



Gobierno de la  
República de Honduras

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

20-02-17-9:40  
Mauricio  
213

**RESOLUCION No. 432-SE-2016**

Comayagüela M.C.D. 02 de febrero del año 2017

Licenciado

**Héctor Napoleón Bonilla**

Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán

Su oficina.

Licenciado Bonilla:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 432-SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **MAURICIO ESPINAL OSORTO**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA**, contra la Resolución No.338-DDEFM-2015, de fecha ocho de abril del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito que la Dirección Distrital del Distrito No. 05, de Francisco Morazán, en fecha diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), citó a la docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA**, con el propósito que compareciera a la oficina que ocupa dicha Dirección Distrital, con sede en la Escuela Oswaldo López Arellano de la Colonia Kennedy, de la Ciudad de Tegucigalpa, el día miércoles once (11) de febrero del año dos mil quince (2015), a las 10:00 a.m. con el objeto de escuchar los descargos y pruebas que deberá presentar en relación a la falta muy grave que se le imputan



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

de: 1. **“Abandono de Cargo”** (Art. 137 numeral 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño).- **CONSIDERANDO (4):** Que la Audiencia de Descargos se llevó a cabo en la fecha, hora y lugar señalada, con la presencia de la Abogada Ana Maritza Colindres, Directora Distrital en representación de la Autoridad Nominadora, la Licenciada Brenda Ernestina Lagos Montoya, en su condición de docente inculpada, la señora Claudia Giselle Archaga Chávez, en su condición de testigo de la Autoridad Nominadora y el señor Mauricio Espinal Osorto, en su condición de testigo de la docente inculpada, procediéndose a escuchar los descargos presentados.- **CONSIDERANDO (5):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario en fecha ocho (8) de abril del año dos mil quince (2015), la Dirección Departamental procedió a emitir la Resolución No. 338-DDEFM- 2015, en la cual resuelve: 1.- Sancionar a la docente Brenda Ernestina Lagos Montoya, en el cargo de Consejera de Estudiantes en la Jornada Nocturna en el Instituto Héctor Pineda Ugarte del Municipio del Distrito Central con la medida disciplinaria de Destitución, como sanción a la falta muy grave de abandono de cargo en el Centro Educativo antes mencionado. 2.- Notificar la presente resolución a la Docente Brenda Ernestina Lagos Montoya, así mismo informarle que de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene el término de quince (15) días hábiles para hacer uso del Recurso de Apelación consignada en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3.- Emitir el Acuerdo de cancelación respectivo. 4.- Transcribir la presente resolución al estar firme a la Secretaría General de esta Dirección Departamental, Sub Dirección de Talento Humano, Unidad de Acuerdos y Acciones de Media de esta Dirección Departamental de Francisco Morazán.- **CONSIDERANDO (6):** Que no estando de acuerdo con la resolución antes aludida en fecha tres (3) de julio del año dos mil quince (2015), el Abogado **MAURICIO ESPINAL OSORTO**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA**, Interpuso Recurso de Apelación contra la misma ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por considerar que dicha resolución no se encuentra ajusta a derecho.

(3)

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha seis (6) de agosto del año dos mil quince (2015), la Secretaría de Educación tiene por recibidas las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivas del Recursos de Apelación y en virtud de que la referida Dirección Departamental, admitió dicho recurso con expresión de agravios, se le concede a la parte recurrente el término de quince (15) días hábiles, a efecto que presente toda las pruebas que consideren oportunas.-

**CONSIDERANDO (8):** Que en la expresión de agravios el Apoderado Legal de la parte recurrente manifiesta entre otras cosas que la resolución apelada Número 338-D.D.E.F.M.2015, agravia los derechos subjetivos de su representada porque la misma es nula de pleno derecho por las razones siguientes: Que en el acta de audiencia de descargo de fecha once de febrero de dos mil quince, no hace relación del acto administrativo mediante el cual la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, delega la responsabilidad en la Licenciada Ana Maritza Colindres, Directora Distrito número cinco para celebrar y presidir audiencia de descargo mediante Oficio 1216-DDEFM-2014, desconociendo que debe ser por resolución.-

**CONSIDERANDO (9):** Que sigue manifestando el Apoderado Legal que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala "Acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental, como puede apreciarse por disposición de la Ley, la delegación de las competencias solo pueden hacerse mediante un acto administrativo; al respecto la Ley de General de la Administración Pública en artículo 116 dice "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdo, Resoluciones o Providencias." Como puede apreciarse el artículo citado no comprende los oficios, por lo que el expediente de mérito

(4)

adolece de nulidad absoluta de conformidad al artículo 34 literal c de la Ley de Procedimiento Administrativo, de tal forma que la Resolución No.338-DDEFM-2015, objeto de la presente Apelación no puede surtir efecto legal alguno por subsumirse en el artículo anteriormente citado.-

**CONSIDERANDO (10):** Que la parte recurrente, hizo uso del término concedido, para presentar los medios de prueba, así como también hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.-

**CONSIDERANDO (11):** Que del análisis minucioso del Expediente Disciplinario se concluye lo siguiente: **A)** Que con los documentos aportados por la docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA**, como medios de prueba tanto en la audiencia de descargo y las presentadas en el Recurso de Apelación, consistentes en a) Oficio Circular No.0157-SE-2014, b) Oficio No. 0441-SE-2014 c) Acta de Abandono. d) Oficio No. 1216- DDEFM-2014. e) Notificación de fecha lunes 15 de junio del 2015. f) Acuerdo No. 3939- DDEFM-2015. **g)** Acuerdo No. 4130-DDEFM-2015. **h)** Oficio No. 0441-SE-2014. **i)** Estados de Cuenta del mes de mayo del 2015. **j)** Estados de cuenta del mes de junio del 2015, no pudo desvanecer la falta de abandono de cargo, como Consejera de Estudiantes en la Jornada Nocturna en el Instituto "Héctor Pineda Ugarte" del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ya que si bien es cierto presenta oficio de asignación otorgado por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación Ph. D Marlon Oniel Escoto Valerio, esta asignación fue en el cargo como Asistente Técnico de esta Secretaría de Estado, con horario de 9:00 am. a 5:00 pm, jornada laboral establecida por el Gobierno de la República (Artículo 54, párrafo ultimo del Estatuto del Docente Hondureño) y no en el cargo que tiene como Consejera de Estudiantes **en la Jornada Nocturna** en el Instituto "Héctor Pineda Ugarte", ya que el señor Secretario de Estado no tiene la facultad de asignar a personal que está administrado por la



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.- **B)** Que si bien es cierto la docente **LAGOS MONTOYA**, no desvirtuó la falta de abandono de cargo no menos cierto es, que efectivamente en el expediente de mérito se detectan vicios de nulidad en el procedimiento aplicado a la mencionada docente, ya que se infringieron normas fundamentales de procedimiento tales como las siguientes: **1.-** En el expediente de mérito existe la cédula de citación dirigida a la docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA**, que corre a folio número cuatro (4), mediante la cual la Autoridad Nominadora la cita para que comparezca a la Audiencia de Descargo, por haber incurrido en falta muy grave consistente en Abandono de Cargo, notificación que no reúne los requisitos que establece el artículo 146 del Reglamento de Estatuto del Docente y que dice: *la **Autoridad respectiva deberá notificar por escrito al docente los hechos que se le imputan***, bajo la prevención que de no desvirtuarlo, dará lugar a la imposición de la sanción y en el ***presente caso la notificación realizada a la docente no se le indicó claramente desde que fecha abandonó el cargo, violentando el derecho de defensa ya que al momento de acudir a la audiencia no sabría que pruebas deberá acreditar para desvanecer la supuesta falta que se le imputa, por lo que hay infracción al mencionado artículo, así como al debido procedimiento.-*** **2.** Así mismo a folio tres (3) del expediente de mérito existe oficio de delegación emitido por la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán (Autoridad competente), mediante el cual delega la función de citar, celebrar y presidir la audiencia de descargo a la Directora del Distrito Educativo No.5, Abogada Ana Maritza Colindres, pero no lo hizo mediante un acto administrativo tal y como lo preceptúa el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el oficio no es un acto administrativo, pues ya el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice “ Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(6)

de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.” Por lo que ciertamente existe violación al debido procedimiento. **3.-** De igual forma se evidencia que la falta ya prescribió pues la autoridad competente conoció del abandono de cargo de la docente LAGOS, desde el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil catorce (2014) y la Resolución No.338-DDEFM-2015, de fecha ocho (8) de abril de 2015, donde se sanciona con la medida disciplinaria de destitución a la docente imputada, le fue notificada hasta el 15 de junio del año 2015, transcurriendo más de 90 días y el artículo 41 del Estatuto del Docente Hondureño estatuye “Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento por la autoridad competente, excepto, cuando tenga anexa responsabilidad civil, penal o una prescripción especial, caso en los cuales se aplicará la prescripción civil, penal o especial.” **4.-** Que la Secretaría de Educación no puede convalidar actos administrativos emitidos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento que la Ley establece, ya que esto acarrearía posteriormente a demandas por daños y perjuicios.- **CONSIDERANDO (12):** Que la Autoridad correspondiente, no deberá dar trámite a la imposición de alguna sanción sin que se haya observado el procedimiento establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, y en el presente caso hubo mal procedimiento aplicado a la docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA. CONSIDERANDO (13) :** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Secretaría General, siendo del parecer que se declare : 1.- Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **MAURICIO ESPINAL OSORTO**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA**, en virtud que la Resolución No. 338-DDEFM-2015, de fecha ocho de abril del año dos mil quince,

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(7)

emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no se encuentra emitida conforme a derecho.- 2.- Anular la Resolución No. 338-DDEFM-2015, de fecha ocho de abril del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por encontrarse vicios de nulidad en el Procedimiento Administrativo seguido en el presente caso.- **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 5, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34 inciso c), 64, 72, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 41 del Estatuto del Docente Hondureño; 146, 148, 154 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables.- **RESUELVE: 1.- Declarar CON LUGAR,** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **MAURICIO ESPINAL OSORTO**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **BRENDA ERNESTINA LAGOS MONTOYA**, en virtud que la Resolución No. 338-DDEFM-2015, de fecha ocho de abril del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no se encuentra emitida conforme a derecho.- **2.- Anular de pleno derecho** la Resolución No. 338-DDEFM-2015, de fecha ocho de abril del año dos mil quince, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por encontrarse vicios de nulidad en el Procedimiento Administrativo seguido en el presente caso.- **3.- Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- 4.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(8)

Francisco Morazán, a la parte interesada y a la Sub- Dirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.-  
**NOTIFIQUESE.- Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.-**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-  
**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.-** SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Atentamente,



**ABOG JENY EUNICE MALDONADO R.**  
**SECRETARIA GENERAL POR LEY**

AL/7